

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA E.P. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Comparecen a la suscripción del presente Instrumento, por una parte, el Dr. Claudio Galarza Maldonado, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA E.P., a quien para efectos del presente, se le denominará "ENFARMA E.P."; y, por otra, la Dra. María Angélica Barba Maggi, MSc, en su calidad de Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo, a quien para efectos del presente, se le denominará "UNACH"; quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

1.1.1. *"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*

1.1.2. *"Artículo 227.- La Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

1.1.3. *"Artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

1.1.4. *"Artículo 352.- El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*



- 1.1.5. *“Artículo 353.- El Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.”*
- 1.2. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone, Artículo 35.- *“CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República.(...)”*
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 181, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, se creó la Empresa Pública de Fármacos “ENFARMA E.P.”, cuyo objeto entre otros es la comercialización, importación, exportación, envasado, etiquetado, distribución e intermediación de medicinas, fármacos e insumos químicos, tanto genéricos como de marca registrada o patentada, de uso humano, veterinario, agroforestal y vegetal; el desarrollo de investigaciones científicas, programas experimentales y mejoramiento tecnológico en materia farmacéutica y la elaboración de programas generales de promoción y difusión del uso de medicamentos genéricos y otros fármacos. La que para el cumplimiento de su objeto tiene capacidad para celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

Mediante Acción de Personal No. 03002904 de 21 de diciembre de 2012, el doctor Claudio Galarza fue designado como Gerente General de la empresa ENFARMA.

La Universidad Nacional de Chimborazo es un Centro de Educación Superior, creado mediante Ley # 98 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Reglamento, su Estatuto y Reglamentos Internos. Entre los fines de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico,

académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.;

- 1.4. Las Partes, en virtud de sus facultades, aceptan y comparten la necesidad de impulsar un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica orientada al desarrollo de productos farmacéuticos de uso humano, veterinario y agrícola mediante el estudio y uso razonable de la Biodiversidad.

SEGUNDA: OBJETO.-

- 2.1. Con los antecedentes expuestos las Partes, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el propósito de encaminar todas las acciones que emanen del ámbito de sus respectivas competencias, a efectos de que, se desarrollen proyectos industriales, académicos y de investigación que convengan a las partes y que se sustentarán en convenios específicos.

Para efectos de materializar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, oportunamente las Partes suscribirán convenios específicos en los que se desglosarán las obligaciones y responsabilidades que asumen cada una de las Partes.

TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN.-

Las Partes, asumen los siguientes compromisos:

- 3.1. Facilitar sus recursos humanos, materiales y técnicos para realizar los eventos que se programen y permitan el cumplimiento del objeto señalado.
- 3.2. El fomento del intercambio de información sobre temas de interés común, incorporando las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3.3. Cooperación para diseñar sistemas de transferencia de tecnología y difusión de resultados.
- 3.4. Gestionar conjuntamente a fin de lograr cooperación nacional e internacional para la realización de los proyectos comunes a las Partes.
- 3.5. Las demás que establezcan las Partes de común acuerdo.

CUARTA: REPRESENTANTES, SEGUIMIENTO Y CONTROL

- 4.1 Se designará un representante de cada una de las Partes y serán notificados dentro de 8 días de suscrito el presente Instrumento, quienes serán responsables del seguimiento y ejecución del objeto del mismo, en caso de presentarse



inconvenientes en la ejecución del presente Instrumento, efectuarán el seguimiento necesario para que se formulen las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso, con la debida agilidad.

QUINTA: EJECUCIÓN.-

- 5.1 La ejecución de las obligaciones derivadas del presente Instrumento se sujetarán a la suscripción de Convenios Específicos de Cooperación que deberán detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada Parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, presupuestos, y otros, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan, y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento.

SEXTA: OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.-

- 6.1. Todo compromiso u obligación que alguna que las Partes asumiera con terceros y que tenga relación con la ejecución del presente Convenio Marco, será de única responsabilidad de quien se comprometiera, sin asumir las demás Partes responsabilidad alguna frente a terceros, ni ante quienes pudieran invocar compromiso alguno.

Por tanto, no existirá solidaridad entre la UNACH y ENFARMA E.P. para efectos de reclamaciones que se originaren por las obligaciones que individualmente decidan adquirir.

En virtud de ello, ninguna de las Partes, en forma unilateral y sin expreso consentimiento de las otras Partes, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de las otras.

- 6.2. Por la naturaleza del presente Instrumento ENFARMA E.P., al igual que la UNACH no adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de una u otra Institución que trabaje en la ejecución del presente Convenio.
- 6.3. Los Comparecientes desarrollarán investigaciones conjuntas de carácter científico en el marco del presente Instrumento y en el de sus competencias.
- 6.4. Los aspectos de propiedad intelectual y patentes en caso de haberlos, se determinaran en cada programa específico que se desarrollen y para cuya ejecución se celebraran convenios especiales en los cuales se determinarán todos los aspectos de derechos de propiedad intelectual y patentes, tanto de derechos de autor como los patrimoniales que puedan producirse.
- 6.5. La UNACH se compromete a realizar la transferencia de resultados para que ENFARMA EP realice el encadenamiento con el sector productivo luego del respectivo análisis de viabilidad técnica.

Pury

0

SÉPTIMA: RECIPROCIDAD.-

ENFARMA E.P. y la UNACH, se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá darse por terminado:

- 8.1 Por cumplimiento de las obligaciones de las Partes.
- 8.2 Cuando las Partes de común acuerdo decidan dar por terminado el Convenio.
- 8.3 Cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones atinentes al objeto de este Convenio. En este caso, cuando una de las Partes considere que la otra no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso.
- 8.4 Por haberse cumplido el plazo previsto para este Convenio, sin que sea renovado por acuerdo entre las Partes; y,
- 8.5 Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio.

NOVENA: DEFINICION DE TÉRMINOS.-

Los términos contenidos en este Convenio Marco o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse en el sentido literal y natural de las palabras; de ser necesario, conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora de la suscripción de este compromiso.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN.-

Los términos de este Convenio podrán ser modificados y ampliados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, las Partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las Partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán aceptar las modificaciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión común de las Partes, firmarán convenios de confidencialidad de los documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR:

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente Convenio, que esté sujeto a derechos de autor, será de propiedad compartida entre las partes y deberán reconocer la participación de las instituciones, y el apoyo de los respectivos proyectos e inversionistas, y el reconocimiento de otras instituciones, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.

Si alguna de las partes incumpliere esta obligación, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio

DÉCIMA TERCERA: TIEMPO DE DURACIÓN.-

El plazo de vigencia del presente Instrumento será de cinco (5) años, el cual podrá ser renovado de común acuerdo por las partes, de considerarlo pertinente.

12.1. En los Convenios Específicos se definirá la vigencia de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que podrán ser renovados de común acuerdo por las Partes.

DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio Marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse y de ser el caso, deberán instrumentarse independientemente, conforme exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada Entidad interviniente.



DÉCIMA QUINTA: USO Y EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS.-

Los resultados de este Convenio deberán ser debidamente evaluados por las Partes, quienes realizarán un manejo responsable de los productos procurando preservar los intereses de las instituciones intervinientes.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

15.1. El presente Convenio se celebra de acuerdo al principio de la buena fe, en consecuencia, las partes acuerdan que en caso de producirse alguna controversia en la aplicación o interpretación del presente Instrumento, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa, mediante el acuerdo directo.

15.2. En caso de que las Partes no llegaren a un acuerdo mediante el diálogo directo; se someterán al proceso de Mediación administrado por el Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado con sede en la ciudad de Riobamba, observando lo establecido por la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integral de este Instrumento los siguientes documentos:

- 16.1. Acción de Personal del doctor Claudio Galarza Maldonado, Gerente General de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA E.P.;
- 16.2. Copia certificada del Nombramiento de la Dra. María Angélica Barba, Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO.-

17.1.1 ENFARMA E.P.

Calle Portete E11-27 y Gregorio Munga.
Sector Batán Alto.
Quito-Ecuador.
Teléfonos: (593-2) 3 825 790 Fax: (593-2) 3 825 795
www.enfarma.gob.ec

17.2.1 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH)

Campus Universitario "Ms. Edison Riera R.": Avda. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ Vía a Guano - Riobamba-Provincia de Chimborazo (Ecuador)

- **Página Web:** www.unach.edu.ec



- Teléfonos: (593) 3730880 Ext. 1000 - 1005

DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN.-

Las Partes aceptan el contenido íntegro de este Convenio Marco por lo que en muestra de su conformidad con lo estipulado, lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor jurídico, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de julio del año 2014.

Pmp

**Por la Empresa Pública
de Fármacos "ENFARMA EP"**

**Por la Universidad Nacional
de Chimborazo**


.....
**Dr. Claudio Galarza Maldonado
GERENTE GENERAL**


.....
**Dra. María Angélica Barba M.
RECTORA**